

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

30ma. Asamblea
Legislativa

Serie: 2020 - 2021
Primera Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. #150

3 DE MARZO DE 2021

Presentado por los legisladores Huertas López, López Román, Cartagena Rodríguez, Concepción Báez, Hernández Morales, López Salgado, Miranda Ríos, Morales Pérez, Pérez Reyes, Ríos Isern y Torres Archilla

ORDENANZA #20

“Para reglamentar las cabalgatas; el pastar, manejo y monta de caballos o bestias y el uso de cualquier vehículo, carruaje o coche con tracción animal en las calles y vías municipales y estatales en la jurisdicción de Dorado; prohibir las carreras de caballos; establecer multas y sanciones; derogar las Ordenanzas #20 Serie 1990-1991 y #42 Serie 1992-1993; y para otros fines.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107 - 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios de todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo las funciones correspondientes de un gobierno local y de aquellas incidentales y necesarias para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

La Legislatura Municipal de Dorado tiene la facultad en Ley para reglamentar el tránsito vehicular, peatonal o de cualquier otro medio de transportación. El cabalgar, el transportar a pie y dejar sueltos caballos y otros animales o bestias que sirven como medio de transportación por las calles y aceras de la municipalidad, se ha convertido en un problema para el libre fluir del tránsito y causa de inconvenientes para los ciudadanos. El gobierno municipal de Dorado, en su afán de establecer una convivencia ordenada, entiende necesario reglamentar la transportación de ciudadanos mediante el uso de animales, tales como caballos, burros, mulas, bueyes, entre otros, así como el manejo y cuidado de estos.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Artículo 1.- Toda persona interesada en la realización de cabalgatas, deberá obtener un permiso otorgado por el Municipio de Dorado, el cual debe ser endosado por la Policía Municipal y solicitado con al menos quince (15) días previo al evento. La solicitud debe entregarse al Comisionado de la Policía Municipal, quien evaluará la misma y determinará si la aprueba. Luego de obtener la aprobación preliminar del

Comisionado de la Policía, el solicitante procederá a pagar el permiso para la actividad en la Oficina de Recaudaciones del Municipio. Dicho permiso tendrá un costo de cien (100) dólares. El solicitante debe entregar copia de la evidencia del pago al Comisionado para la aprobación final de la actividad. Se faculta al Alcalde para eximir de dicho pago cuando la actividad sea con propósitos benéficos.

(Sanción: multa administrativa de doscientos cincuenta (250) dólares por infracción)

Artículo 2.- Se prohíbe cabalgar haciendo uso de bebidas embriagantes y bajo los efectos de drogas o sustancias controladas.

(Sanción: los Artículos 7.01, 7.02, 7.03 y 7.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", será el ordenamiento legal de referencia para atender los aspectos relacionados al uso de bebidas embriagantes y el uso de drogas o sustancias controladas al cabalgar, así como para establecer las penalidades correspondientes)

Artículo 3. - Todo menor de dieciséis años que participe del evento, debe estar acompañado de un adulto.

Artículo 4. - Se prohíbe la realización de cabalgatas en la jurisdicción del municipio de Dorado, luego de las 7:00 de la noche.

(Sanción: multa administrativa de quinientos (500) dólares)

Artículo 5. - Se prohíben las carreras de caballos por las calles y vías municipales y estatales en la jurisdicción del municipio de Dorado.

(Sanción: multa administrativa de doscientos cinco (250) dólares)

Artículo 6. - Se prohíbe la aglomeración de personas y las tertulias que interfieran el libre paso en las vías públicas.

(Sanción: multa administrativa de ciento cincuenta (150) dólares)

Artículo 7. - Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, pasear o trasladar animales tales como caballos, burros, mulas, bueyes, entre otros utilizados como medios de transportación, por las calles y vías municipales y estatales en la jurisdicción del municipio de Dorado, sin el debido uso de arrastres adecuados, según lo dispone el Capítulo II, Artículo 9 "Transporte de Animales" de la Ley 154 -2008.

(Sanción: multa administrativa de ciento cincuenta (150) dólares)

Artículo 8.- Toda persona que utilice cualquier animal como medio de transportación en la jurisdicción municipal de Dorado, ya sea caballos, burros, mulas, bueyes, etc., durante el periodo comprendido de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. del próximo día, vendrá obligado a utilizar un chaleco o banda reflectora que lo cruce de un extremo a otro en el pecho y espalda. Disponiéndose que el chaleco o banda tendrá un área reflectiva que no será menor de dos (2") pulgadas de ancho. Se dispone, además, que a las bestias utilizadas deberá adherírseles una banda reflectiva en cada una de sus patas.

(Sanción: multa administrativa de setenta y cinco (75) dólares)

Artículo 9.- Será deber de todo jinete o conductor de bestias hacerlo de uno en fondo (si fuera más de uno a la vez) y no más de cinco (5) en fondo. Si son más de cinco (5), deberán hacerlo en grupos separados de la misma cantidad y cada grupo con no menos de cincuenta (50) metros de separación, entendiéndose que está prohibido que un

jinete cabalgue paralelamente con otro o entorpecer y obstruir la vía pública, debiendo además observar y cumplir las leyes de Tránsito.

(Sanción: multa administrativa de cincuenta (50) dólares)

Artículo 10.- Todo jinete o conductor de bestias deberá hacerlo al extremo derecho de la vía pública o camino y siempre lo hará a favor del tránsito y bajo ningún concepto lo hará en sentido contrario.

(Sanción: multa administrativa de cincuenta (50) dólares)

Artículo 11.- Por medio de esta Ordenanza, queda prohibido que animales o bestias (caballos, burros, mulas, bueyes, etc.) pasten en instalaciones deportivas, solares yermos, y otros pertenecientes al municipio de Dorado, u otro solar que no esté destinado para este fin. Asimismo, queda prohibido en la jurisdicción de Dorado, amarrar, pastar o dejar sueltos caballos a la orilla de las vías públicas, aceras, vecindarios, facilidades deportivas, solares yermos y otros. Disponiéndose que la orilla significa hasta una distancia de cinco (5) pies del pavimento o vía de rodaje. Se entenderá que el animal o bestia está a menos de esta distancia, si su cuerda permite que se pueda acercar el animal o bestia a la vía de rodaje a cinco (5) pies o menos, libremente.

(Sanción: multa administrativa de cien (100) dólares)

Artículo 12.- Aquel animal o bestia que se encuentre suelto en los lugares antes mencionados y no se encuentre el dueño, será ocupado por la Policía Municipal, siguiendo los pasos necesarios para evitar el maltrato de animales. Será llevado a un área habitable y se mantendrá en ese lugar por un periodo de tres (3) días. Transcurridos esos tres (3) días, si el dueño del animal no aparece o no lo reclama, el gobierno municipal de Dorado lo entregará en adopción a una persona interesada en el mismo.

Artículo 13.- Se dispone que el gobierno municipal de Dorado no será responsable por el animal, aun cuando se mantenga en el área habitable donde fue transportado. Para que el dueño del animal pueda recuperarlo, vendrá obligado a pagar la cantidad de \$100.00 dólares diarios por cada día que el animal se mantuvo bajo el cuidado del Municipio. El dinero recaudado pasará a un fondo para pagar gastos veterinarios y de cuidado de los animales.

Artículo 14.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor, camionetas, arrastres, corrales, entre otros, dentro de las instalaciones deportivas, parques, residenciales, centros comunales o cualquiera otra área que se pretenda utilizar para reunirse en tertulias, exhibiciones, guarderías o estancias para actividades relacionadas a la monta, uso o traslado de caballos o bestias.

(Sanción: multa administrativa de doscientos cincuenta (250) dólares)

Artículo 15. - Se prohíbe tener corrales clandestinos o no autorizados por las agencias correspondientes en urbanizaciones, residenciales, áreas recreativas, o cualquier zona urbana o rural del Municipio de Dorado.

(Sanción: multa administrativa de cien (100) dólares por cada infracción)

Artículo 16. - Las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme Sobre Revisión de Multas Administrativas por Infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Dorado, aprobado

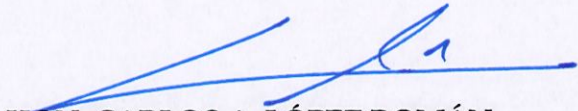
mediante la Ordenanza Núm. 234, Serie 2016-17, serán las que aplicarán para atender los asuntos relacionados a las multas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 17. - Toda multa administrativa impuesta por violación a esta Ordenanza, deberá ser satisfecha en la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Dorado, dentro del término de treinta (30) días. De no satisfacerse en ese periodo de tiempo, ni haberse solicitado revisión alguna, se procederá conforme a las disposiciones del Reglamento citado en la Artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 18.- Esta Ordenanza entrará en vigor luego de su aprobación, con excepción de las disposiciones penales que entrarán en vigor a los diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio de Dorado se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

Artículo 19.- Esta Ordenanza deroga las Ordenanzas Núm. 20 Serie 1990-1991 y la Núm. 42 Serie 1992-1993. Toda Ordenanza o Resolución que entre en conflicto con la presente Ordenanza queda expresamente derogada.

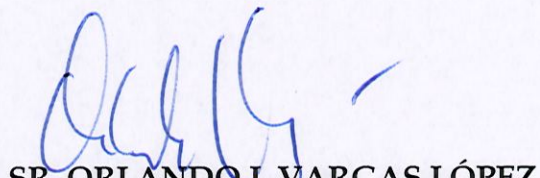
**ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO,
HOY DÍA, 24 DE JUNIO DE 2021.**


HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
 Presidente
 Legislatura Municipal


SR. JOAN MANUEL RODRIGUEZ BLOISE
 Secretario
 Legislatura Municipal

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO,
A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021. PRESENTADA EN SESIÓN
ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 13 LEGISLADORES
PRESENTES, 0 EN CONTRA Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.**

**APROBADA POR EL ALCALDE INTERINO DE DORADO, PUERTO RICO, HOY
DÍA, 25 DE JUNIO DE 2021.**


SR. ORLANDO I. VARGAS LÓPEZ
 ALCALDE INTERINO